

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 8625

Ref. Expediente N° SD2025/0070776

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

**EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS**  
en ejercicio de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el 17 de julio de 2025, UNIVERSAL QUIMICA ANDINA S.A.S., presentó la solicitud de registro de la Marca UNIVERSAL FOODS (Mixta), para distinguir productos comprendidos en la clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza<sup>1</sup>.

**SEGUNDO:** Que mediante oficio No. 17758 de 10 de octubre de 2025, se requirió a UNIVERSAL QUIMICA ANDINA S.A.S. para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud, toda vez que se menciona en la casilla de reivindicación de colores algunos colores que no están presentes en la etiqueta aportada y el poder obrante no se encuentra debidamente conferido.

**TERCERO:** Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. “...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”

**CUARTO:** Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 14 de enero de 2026, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo

<sup>1</sup> **30:** Aglutinantes para productos alimenticios; glaseados para productos alimenticios; helados alimenticios vegetales; productos alimenticios a base de maíz; productos alimenticios compuestos principalmente de harina; productos alimenticios elaborados principalmente a partir de cereales; productos de glaseado para productos alimenticios; aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para productos de pastelería y repostería; masa de azúcar para repostería de tipo fondant; mezclas para la elaboración de repostería; pepitos [productos de repostería] de chocolate; polvos para preparar productos de pastelería y repostería; polvos para productos de pastelería y repostería; saborizantes, que no sean aceites esenciales, para productos de pastelería y repostería; agentes aglutinantes a base de almidón para helados cremosos; agentes aglutinantes a base de fécula para helados cremosos; aglutinantes orgánicos para helados cremosos; aditivos de gluten para uso culinario; aromatizantes de pastelería que no sean aceites esenciales; bases de pastelería; empanadillas [productos de pastelería]; galletas de pastelería para hornear; glaseado de pastelería; macarons [pastelería]; macarons [productos de pastelería]; macarrones [pastelería]; masa de pastelería; masa de pastelería enrollada; masa filo para productos de pastelería; mezclas de pastelería; mezclas para la elaboración de pastelerías; mezclas para pastelerías; mezclas para preparar pastelerías; mezclas para preparar productos de pastelería; mezclas para productos de pastelería; palas para tartas [productos de pastelería]; pan, productos de pastelería y confitería; pastelería; pastelería a base de naranjas; pastelería congelada; pastelería vegana; pastelerías; patés en cuanto productos de pastelería; preparaciones aromáticas para pastelería; productos de pastelería; saborizantes de pastelería, que no sean aceites esenciales; alimentos a base de avena; azúcar cristalizada para decorar alimentos; azúcar cristalizado para decorar alimentos; azúcar cristalizado para la decoración de alimentos; cloruro de sodio para conservar alimentos; cloruro de sodio para la conservación de alimentos; esencias para alimentos, excepto aceites esenciales; glaseados para alimentos; glutamato monosódico en cuanto intensificador de sabor de alimentos; hoja de oro para decorar alimentos; hoja de oro para la decoración de alimentos; hojas de oro comestibles para la decoración de alimentos; oro comestible para decorar alimentos; oro comestible para la decoración de alimentos; oro comestible para la decoración de alimentos y bebidas; azúcar\*; azúcar blanco; azúcar bruto; azúcar candi\*; azúcar caramelizada; azúcar caramelizado; azúcar cristalizado; azúcar cristalizado para decorar pasteles; azúcar cristalizado para la decoración de pasteles; azúcar de arce; azúcar de canela; azúcar de caña; azúcar de caña en polvo; azúcar de caña granulado; confitería con azúcar aromatizado; decoraciones a base de azúcar para pasteles; decoraciones de azúcar comestibles para helados cremosos; decoraciones de azúcar hilado para tartas; decoraciones de azúcar para pasteles; dulce de azúcar; dulce de azúcar de chocolate; dulces de azúcar; dulces de azúcar y mantequilla; edulcorantes en cuanto sustitutos de azúcar; glaseado de azúcar en polvo; edulcorantes a base de concentrados de frutas; edulcorantes artificiales para uso culinario; edulcorantes en forma de concentrados de frutas; edulcorantes naturales; edulcorantes que consisten en concentrados de frutas; levadura para uso culinario; levaduras para uso culinario; estabilizantes para crema batida; estabilizantes para nata montada; ingredientes a base de cacao para helados cremosos; ingredientes a base de cacao para productos de confitería; aderezos alimenticios; aderezos alimenticios [salsas]; aliños alimenticios; aliños alimenticios [salsas]; azúcar en polvo; azúcar para espolvorear; polvos para hacer helados cremosos; polvos para helados cremosos; polvos para pasteles; polvos para preparar pasteles; polvos para salsas; helados; agentes espesantes biológicos para uso culinario; agentes espesantes orgánicos para uso culinario; carragenano [espesantes alimentarios]; carragenina [espesantes alimentarios]; espesantes a base de almidón para salsas; espesantes orgánicos para la cocción de alimentos; espesantes orgánicos para uso culinario; espesantes para salchichas; espesantes para salchichones; espesantes para uso culinario; espesantes orgánicos para helados cremosos; salmuera para cocinar.



Ref. Expediente N° SD2025/0070776

requerido, dado que el solicitante señaló e insistió que los colores a reivindicar son: “*RGB (0, 31, 95) RGB (0, 119, 205) RGB (0, 86, 149) RGB (152, 216, 1) RGB (85, 148, 28) RGB (208, 212, 227)*”, como se describió inicialmente en el formulario. Sin embargo, se evidencia que el color descrito con el Código “*RGB: 208, 212, 227*” (correspondiente a un tono gris) no se encuentra presente en la etiqueta aportada, generándose una inconsistencia entre la descripción de los colores y los elementos efectivamente visibles en el arte gráfico, como se aprecia a continuación:

| Etiqueta                                                                           | Códigos de colores reivindicados                                                                                                                                             |
|------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <div><div>RGB(0,31,95)</div><div>RGB(0,119,205)</div><div>RGB(0,86,149)</div></div> <div><div>RGB(152,216,1)</div><div>RGB(85,148,28)</div><div>RGB(208,212,227)</div></div> |

Como consecuencia, se dificulta la identificación precisa y coherente de los colores que componen la etiqueta, lo cual genera una falta de correspondencia entre la información consignada en el formulario y la representación gráfica presentada. Esta inconsistencia contraviene lo dispuesto en el numeral 1.2.5.5 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, que exige claridad y concordancia en la reivindicación de elementos cromáticos dentro de los signos distintivos.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a UNIVERSAL QUIMICA ANDINA S.A.S., solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

**Notifíquese y Cúmplase**  
Dado en Bogotá D.C., el 10 de febrero de 2026



Ref. Expediente N° SD2025/0070776



**DANIEL MOR GARCIA**  
**DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS**